

Radicación:	70-001-31-10-001-2014-00202-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos a favor del menor de edad
Ejecutante(s):	RIQUELDA MARIA LEON FUENTES
Ejecutado(a)(s):	FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Junio veintiuno de dos mil veintiuno

Al despacho se encuentra memorial signado por el apoderado de la parte demandante, recibido virtualmente conforme al Decreto Ley 806 de 04 de junio del 2020, declarado exequible de manera condicionada según el Comunicado No.40 de septiembre 23 y 24 de la Honorable Corte Constitucional¹, con referencia a proceso verbal, que en orden de darle prevalencia al derecho fundamental al debido proceso se transcribe lo pertinente:

“... por medio del presente escrito solicito a su Señoría se SIRVA dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos de la Referencia, toda vez que de acuerdo a Sentencia dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA del día 06 de agosto de 2020, este despacho ordeno que se le siguiera descontando el 12% del Salario al demandado para que esta cuota fuera al Proceso Ejecutivo., además ínsito a las partes a llegar a un acuerdo respecto del mismo para establecer el monto en el proceso Ejecutivo, La parte Demandante ni su apoderado ha querido conciliar en esta materia por esta razón se ha hecho imposible terminar de manera conciliada dicho proceso. De acuerdo a las cuotas descontadas al demandante en el proceso de alimento y que la madre del menor seguía cobrando sin tener a su cargo a este, así como quedo probado en el proceso de Exoneración de cuota, más los descuentos mensuales el 12% desde el momento que se dictó sentencia, es decir el día 06 de agosto de 2020, hasta la fecha esa suma de dinero está más que pagada. (...) Con base a lo anterior de manera muy Respetuosa a usted señor Juez; **PRIMERO:** Que se **ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 DEL Código General del Proceso **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS DE EMBARGO** que pesan sobre la mesada Pensional del ejecutado. **TERCERO:** Oficiese para lo pertinente al TESORERO Y/O PAGADOR DE “CREMIL”, para que proceda al levantamiento de la medida **QUE PESA SOBRE LA MESADA PENSIONAL DEL DEMANDADO** señor **FABIÁN DE JESÚS ACEVEDO DURANGO**, identificado con C.C. No.71.383.576 **CUARTO:** Una vez cancelado los títulos judiciales al demandante que cubren el total de la obligación, ordénese la devolución del excedente al ejecutado señor **FABIÁN DE JESÚS ACEVEDO DURANGO**, identificado con C.C. No.71.383.576 **QUINTO:** Se archive el expediente...”.

Observa el despacho que el citado escrito es exacto frente al que se resolviera mediante auto de fecha Mayo cuatro de dos mil veintiuno notificado por estado electrónico No.48 de 05 de mayo de 2021 en el sentido de: “**PRIMERO.** Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme viene explicado. **SEGUNDO.** Reconocer en los términos y para los fines del poder conferido al doctor **FABIO DEL CRISTO BALDOVINO BUELVAS** quien suscribe con CC.#92558165 y T.P.#254098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO**.”:

“...por medio del presente escrito solicito a su Señoría se SIRVA dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos de la Referencia, toda vez que de acuerdo a Sentencia dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA del día 06 de agosto de 2020, este despacho ordeno que se le siguiera descontando el 12% del Salario al demandado para que esta cuota fuera al Proceso Ejecutivo., además ínsito a las partes a llegar a un acuerdo respecto del mismo para establecer el monto en el proceso Ejecutivo, La parte Demandante ni su apoderado ha querido conciliar en esta materia por esta razón se ha hecho imposible terminar de manera conciliada dicho proceso. De acuerdo a las cuotas descontadas al demandante en el proceso de alimento y que la madre del menor seguía cobrando sin tener a su cargo a este, así como quedo probado en el proceso de Exoneración de cuota, más los descuentos mensuales el 12% desde el momento que se dictó sentencia, es decir el día 06 de agosto de 2020, hasta la fecha esa suma de dinero está más que pagada. (...) Con base a lo anterior de manera muy Respetuosa a usted señor Juez; **PRIMERO:** Que se **ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 DEL Código General del Proceso **SEGUNDO:**

¹ **Primero.** RECHAZAR por improcedente la solicitud de suspensión de términos de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva. **Segundo.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Cuarto.** Declarar **EXEQUIBLE** las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



Radicación:	70-001-31-10-001-2014-00202-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos a favor del menor de edad
Ejecutante(s):	RIQUELDA MARIA LEON FUENTES
Ejecutado(a)(s):	FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO

Como consecuencia de lo anterior **LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS DE EMBARGO** que pesan sobre la mesada Pensional del ejecutado. **TERCERO:** Oficiese para lo pertinente al TESORERO Y/O PAGADOR DE “CREMIL”, para que proceda al levantamiento de la medida QUE PESA SOBRE LA MESADA PENSIONAL DEL DEMANDADO señor **FABIÁN DE JESÚS ACEVEDO DURANGO**, identificado con C.C. No.71.383.576 **CUARTO:** Una vez cancelado los títulos judiciales al demandante que cubren el total de la obligación, ordénese la devolución del excedente al ejecutado señor **FABIÁN DE JESÚS ACEVEDO DURANGO**, identificado con C.C. No.71.383.576 **QUINTO:** Se archive el expediente.”.

Comoquiera que la referenciada solicitud fue objeto de resolución, sin que se encuentre haberse recurrido, deviene la misma improcedente, por lo que en los términos del artículo 43 numeral 2, se rechazará².

Por consiguiente, se DECIDE: **ÚNICO.** Rechazar la solicitud aludida por cuanto su contenido es igual al que en auto que precede se resolviera.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

² **ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.